

# **POLÍTICA DE INCENTIVOS**

## ÍNDICE

1.- <u>Alcance</u> .....	3
2.- <u>Incentivos Permitidos</u> .....	3
3.- <u>Información sobre incentivos</u> .....	4
4.- <u>Relación con la política de conflictos de interés</u> .....	4
5.- <u>Cuantía de Incentivos</u> .....	5
6.- <u>Revisión de la política</u> .....	5

## 1.- Alcance

---

El marco normativo que introduce Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, MiFID II, prohíbe con carácter general el abono o cobro de honorarios o comisiones, o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente.

Además, la normativa prohíbe expresamente aceptar y conservar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios de terceros, en particular de emisores o proveedores de productos cuando se preste el servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o el servicio de gestión de carteras. Esto implica que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por la Entidad.

Si bien en los servicios de asesoramiento independiente y de gestión discrecional de carteras la prohibición de cobrar retrocesiones es absoluta, en el resto de servicios de inversión se permite cuando se den una serie de condiciones, incluida la mejora de la calidad del servicio, tal y como se recoge en el artículo 24 de la MIFID II y en el artículo 11 de la Directiva delegada de la Comisión de 7 de abril de 2016.

## 2.- Incentivos Permitidos

---

La Directiva MiFID permite el pago o abono de incentivos en los siguientes casos:

- Incentivos que estén diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente.
  - a) La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos.
  - b) La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos.
  - c) La provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión.
- No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
- Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en relación con un incentivo continuo.

### **3.- Información sobre incentivos**

---

En el caso de concurrencia de incentivos regirá el principio de transparencia para con los clientes.

Por ello, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, se deberá informar al cliente de manera clara, comprensible y precisa, de la existencia, naturaleza y cuantía de los Incentivos monetarios o no monetarios percibidos o abonados en relación con el servicio. En caso de que no pueda determinarse de antemano la cantidad exacta, se informará al cliente, de forma clara, del método de cálculo de la cantidad que se vaya a utilizar, y una vez prestado el servicio, se informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori.

La presente política de incentivos estará a disposición del cliente, tanto en la red de sucursales, como a través de su publicación en su página web: <http://www.globalcaja.es>.

La presente política cubre la obligación de informar a los clientes sobre la existencia y naturaleza de los incentivos. La información sobre la cuantía para cada producto o familia de productos se detalla más adelante en el apartado cinco. Si la cuantía exacta no puede ser determinada, deberá ser comunicado el método de cálculo de la misma de acuerdo a lo expuesto en el segundo párrafo de este punto.

No obstante, los clientes que vayan a contratar la prestación de un servicio financiero suministrado por la Entidad, afectado por la posible existencia de un incentivo de los descritos anteriormente, podrán solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio concreto de que se trate.

### **4.- Relación con la política de conflictos de interés**

---

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, Globalcaja cuenta con una Política de Conflictos de Interés, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red de distribución a través de la siguiente dirección de internet: <http://www.globalcaja.es>.

---

## 5.- Cuantía de Incentivos

---

### 5.1 Cobrados de terceros:

Naturaleza del incentivo	Entidades pagadoras	Cuantía
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un <b>90%</b> de la comisión de gestión
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un <b>80%</b> de la comisión de gestión
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidad emisora	La determinada en el folleto público de emisión
Colocador o asegurador en procesos de OPVs Y OPAs	Entidades oferentes	La determinada en la oferta pública de la OPV u OPA

### 5.2 Pagados a terceros:

Naturaleza del incentivo	Entidades cobradoras	Cuantía
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión	La determinada en el folleto público de emisión

---

## 6.- Revisión de la política

---

La política de Incentivos deberá actualizarse siempre que puedan darse modificaciones en ella, y será revisada anualmente.

La presente revisión se enmarcará dentro de las funciones atribuidas al Departamento de Cumplimiento Normativo, de conformidad con lo establecido en la circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.